



RADICADO: 2020-0261
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO CARRILLO FONSECA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES DEL NORTE Y ACABADOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante subsanó la presente demanda dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.
Soledad, 22 de octubre de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandante subsanó la demanda según lo ordenado en auto adiado 09 de octubre de 2020, no obstante el despacho estima que la demanda habrá de RECHAZARSE por las siguientes razones:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, señala que la cuantía se determinará así:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (Subrayas fuera del texto original)

En el caso puntual, una vez cuantificadas las pretensiones se observa que ascienden a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$7.486.197), lo cual conlleva a la conclusión de que dicho valor no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos por la norma citada para ser sometida a estudio por este Despacho.

Se deduce entonces, que si se trata de un negocio de única instancia, debe ser tramitado por el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno.

Así las cosas, será rechazada la demanda por carecer este despacho de competencia por factor cuantía.

Por lo expuesto este despacho;

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno, para lo de su competencia.

3.- Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE
SOLEDAD

Soledad, Octubre 23 de 2020

Estado No. 113

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad – Atlántico
Carrera 21, Calle 20 Esquina. Edif. Palacio de Justicia
Teléfono 3752545

RAD No. 2017-0569

Oficio No.3921

Soledad, 14 de Diciembre de 2017.

Señor:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (REPARTO).
E. S. D.

REF.- Remisión de Expediente
RADICADO: 2017-0569
DEMANDANTE: MIRIAM SERNA GARCIA
DEMANDADO: MAXIMINO SARIEL DE ALBA OROZCO

De la manera más atenta, nos permitimos remitir a su honorable Despacho el proceso de la referencia, pos así disponerlo la titular del este Despacho Judicial mediante proveído de fecha 14 de Diciembre de 2017.

Consta el expediente original enviado de CUARENTA Y NUEVE (49) folios.

Cordialmente,

MARIA AUXILIADORA LEÓN VEGA.
SECRETARIA.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b498f413a434055b9f45830830c3317728574a0bd1aa98b1ba14333dbff359e5

Documento generado en 22/10/2020 04:47:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

